MODIFICACION No. 001 DE 2026 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 85-7-20011-26 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN– POLICÍA NACIONAL–DIRECCION DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA ENTIDAD FUNDACION CLINICA SANA MENS.

Entre los suscritos a saber, Teniente Coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.191.662 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, actúa en nombre y Representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2**, cargo para el cual fue nombrado mediante según orden interna No. 098 del 16 de mayo de 2025, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, "*Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia y suscribir comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones*", adicionada y modificada parcialmente por la resolución 01567 de junio de 2026 quien en adelante y para efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra la entidad, **FUNDACIÓN CLINICA SANA MENS,** cuyo representante legal es la señora **YENNY JOHANNA BARON LONDOÑO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **C.C. 26.422.288** de Neiva H, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación, previa las siguientes consideraciones:

A. Que la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2,** suscribió el contrato de prestación de servicios **No. 85-7-20011-26** el 26 de febrero de 2026, el cual tiene por objeto ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL; CONSULTA POR PSIQUIATRIA INFANTIL, REHABILITACIÓN POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DIFERENTES ADICCIONES PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2.-LOTE I"***, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 67.000.000,00) M/CTE LEGAL IVA INCLUIDO.**

El valor incluye todos los impuestos y costos a que haya lugar**,** según acápite **"VALOR".** El plazo de ejecución será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la fecha de la carta de inicio de ejecución del contrato y aprobación de la garantía única, de conformidad con el acápite **"PLAZO DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO".**

B. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato inició el 04 de marzo de 2026, de conformidad con la carta de inicio de ejecución del contrato No. GS-2026-004582-DEUIL, suscrita por el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.

C. Que mediante oficio No. GS-2026-009222-DEUIL del 30 marzo de 2026, la Regional de Aseguramiento en Salud No.2 notificó a la señora Subintendente JEIDI CATERINE POLO APACHE, la supervisión del LOTE I de la aceptación de oferta y le remitió copia del mismo.

D. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-067249-DEUIL del 26 mayo de 2026, la señora Subintendente JEIDI CATERINE POLO APACHE, solicitó a la entidad contratista **FUNDACIÓN CLINICA SANA MENS**, autorización para adicionar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($33.500.000,00) M/CTE LEGAL**, la cual fue aceptada por el contratista mediante escrito con radicado CE-042-2026 del 27 de mayo de 2026.

E. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-070869-DEUIL del 02 junio de 2026, la señora Subintendente JEIDI CATERINE POLO APACHE, en calidad de supervisora del contrato, solicitó al ordenador del gasto, estudiar la viabilidad de modificar la presente aceptación de oferta de la siguiente manera:

*"De manera atenta me permito solicitar a mi coronel, estudie la posibilidad de autorizar adición al contrato No **85-7-20011-26**, suscrito con la entidad FUNDACION CLINICA SANA MENS, cuyo objeto contractual corresponde a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL; CONSULTA POR PSIQUIATRIA INFANTIL, REHABILITACIÓN POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DIFERENTES ADICCIONES PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 – LOTE I HUILA"**, me permito informar lo siguiente:*

De acuerdo con el cruce de cartera remitido por la entidad prestadora y considerando que el consumo promedio actual asciende a $ 17.000.000,00, surge la necesidad de adicionar recursos por un valor total de $ 33.500.000,00, distribuidos de la siguiente manera:

Vigencia 2026: $ 33.500.000

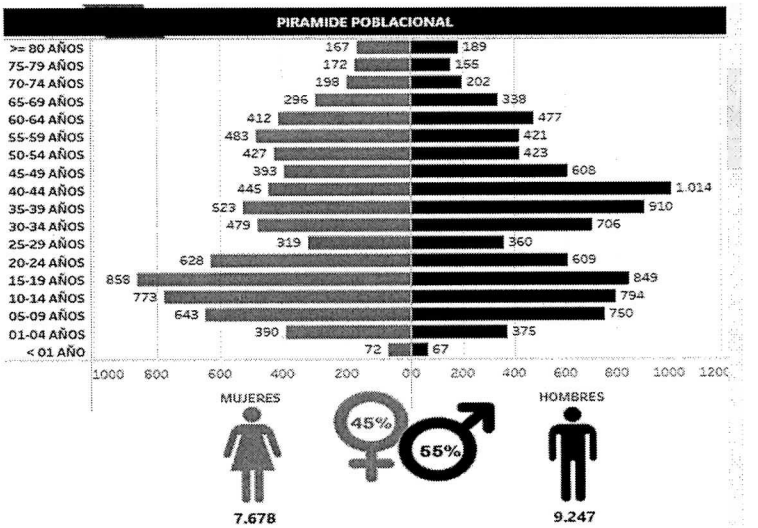
DESCRIPCIÓN	***VIGENCIA 2025***
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*$ 67.000.000,00*
VALOR DE LA ADICION VIGENCIA 2026	*$ 33.500.000,00*
VALOR TOTAL EJECUTADO	*$ 27.363.492,00*
PORCENTAJE TOTAL EJECUTADO	*41%*
NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$ 100.500.000,00*

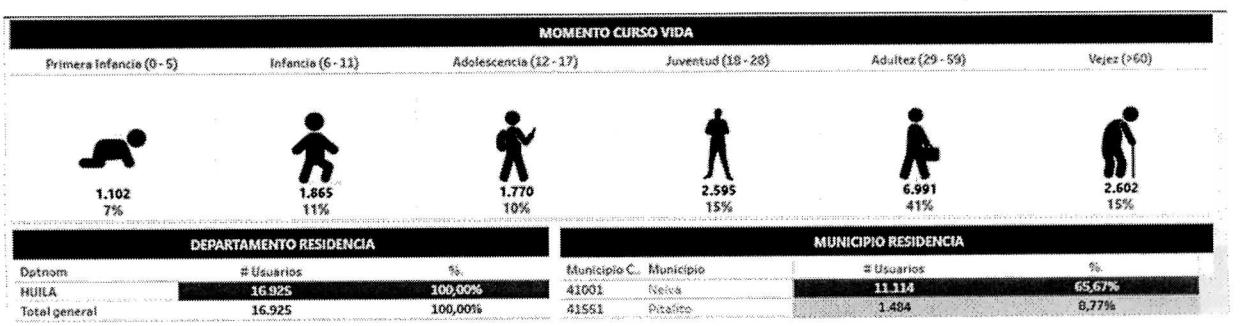
El servicio contratado responde a una problemática prioritaria en salud mental dentro del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, especialmente en la Regional No. 2 en las Unidades Prestadoras de Salud Huila y Tolima, donde se evidencia una alta demanda de atenciones relacionadas con:

Patologías en curso de vida: Trastomos mentales en población infantil, adolescente y adulta, que requieren continuidad terapéutica.

Consumo de sustancias psicoactivas y adicciones: Casos que demandan procesos de rehabilitación prolongados y seguimiento especializado.

PIRAMIDE POBLACIONAL





DEPARTAMENTO RESIDENCIA

Dptnom	# Usuarios	%
HUILA	16.925	100,00%
Total general	16.925	100,00%

MUNICIPIO RESIDENCIA

Municipio C..	Municipio	# Usuarios	%
41001	Neiva	11.114	65,67%
41551	Pitalito	1.484	8,77%

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación al contrato, debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con el objetivo de asegurar servicios de salud en la Regional De Aseguramiento En Salud No.2.

G. Que mediante planilla de control No. 0343 del 02 de junio de 2026, el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, autorizó adelantar la adición al contrato de prestación de servicios N°. **85-7-20011-26**, verificado por el supervisor del contrato quien da viabilidad.

H. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el acápite **"VALOR"** del contrato de prestación de servicios N°**85-7-20011-26**, en el sentido de **ADICIONAR** recursos presupuestales por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($33.500.000,00) M/CTE LEGAL** correspondiente a la vigencia 2026, cifra que no supera el 50% del valor inicial del contrato así:

CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR
Adición LOTE I	2026	$ 33.500.000,00

Para un valor total del contrato, la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($100.500.000,00),** M/LEGAL IVA INCLUIDO para la vigencia 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL La entrega de la suma de dinero pactada en la presente modificación se subordina a las asignaciones que de la misma existen en el presupuesto del año 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nº 47126 y QUIPU No. 243 del 19 de junio de 2026 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Unidad.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA debe comunicar la presente modificación a la aseguradora respectiva para que se adecue la garantía única constituida en los términos del acápite **"GARANTÍA ÚNICA, SANCIONES, MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA"** de la aceptación de oferta de prestación de servicios N° **85-7-20011-26** y sea remitida al CONTRATANTE para su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación..

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás acápites contenidos en la aceptación de oferta de prestación de servicios N° **85-7-20011-26** que no hayan sido objeto de modificación, ampliación o aclaración, en la presente modificación continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

DIAGNOSTICOS MAS FRECUENTES

SEXO	EDAD	DIAGNOSTICO
Masculino	14	"F163 - ESTADO DE ABSTINENCIA DE ALUCINOGENOS
Masculino	15	TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. TRASTORNO OPOSITOR DESAFIANTE
Masculino	17	TRASTORNO MENTAL SECUNDARIO A CONSUMO DE MULTIPLES SUSTANCIAS PSICOACTIVAS
Masculino	18	F232 - TRASTORNO PSICOTICO AGUDO DE TIPO ESQUIZOFRENICO X840 - LESION AUTOINFLIGIDA INTENCIONALMENTE POR MEDIOS NO ESPECIFICADOS Z915 - HISTORIA PERSONAL DE LESION AUTOINFLIGIDA INTENCIONALMENTE
Femenina	33	TRASTORNO DE ENSIEDAD GENERALIZADA. EPISODIO DE DEPRESION
Masculino	30	SINDROME DE ABSTINENCIA A SPA TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
Femenina	14	INTOXICACION POR MEDICAMENTOS

Los datos anexos muestran un volumen sostenido de autorizaciones para servicios externos en salud mental, con fluctuaciones notables en meses recientes, lo que indica que la necesidad no solo persiste, sino que tiende a mantenerse o aumentar.

AUTORIZACIONES					
ENTIDAD	SERVICIO	CANTIDAD	MARZO	ABRIL	MAYO
DIRECCION DE SANIDAD NIVEL CENTRAL	**INTERNACION POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACIVAS, COMPLEJIDAD MEDIANA, HABITACION MULTIPLE	13	6	6	1
DIRECCION DE SANIDAD NIVEL CENTRAL	**INTERNACION EN UNIDAD DE SALUD MENTAL, COMPLEJIDAD MEDIANA, HABITACION MULTIPLE	11	2	5	4
UPRES HUILA	**CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA	44	18	13	13

- *Riesgo de interrupción: La suspensión del servicio afectaría gravemente la atención de usuarios en tratamiento, generando recaídas, crisis psiquiátricas y aumento de riesgos psicosociales.*
- *Procesos terapéuticos prolongados: Las patologías mentales y las adicciones requieren intervenciones continuas y coordinadas. Interrumpir la atención comprometería la efectividad clínica y la seguridad del paciente.*
- *Impacto institucional: La Policía Nacional necesita garantizar la salud mental de sus integrantes para preservar la operatividad y bienestar del personal.*

La adición del contrato es esencial para garantizar la continuidad de los servicios de salud mental ambulatorios y hospitalarios, incluyendo psiquiatría infantil y rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas, debido a la alta demanda evidenciada y la naturaleza prolongada de los tratamientos. Interrumpir estos procesos generaría riesgos clínicos y sociales significativos para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, afectando su bienestar y operatividad. Por ello, se requiere asegurar la cobertura suficiente y la estabilidad del servicio, cumpliendo con los lineamientos normativos y la responsabilidad institucional de brindar atención integral y oportuna.

Se anexa la comunicación oficial No. GS-2026-067249-DEUIL, de fecha 26 de mayo de 2026, mediante la cual se solicita la aceptación de la adición al contrato No. 85-7-20011-26; así como la comunicación oficial No. GE-2026-002971-DEUIL, de fecha 27 de mayo de 2026, en la que se formaliza la aceptación de dicha adición contractual.

F. Ahora bien, referente a la modificación del contrato, es de resaltar el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que señala:

". Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato****..." (subrayas fuera del texto.)*

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y la expedición de registro presupuestal y, para su legalización y ejecución se requiere la aprobación de las pólizas por parte de la entidad contratante y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEPTIMA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación y entrega de una copia de la misma al **CONTRATISTA**, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los

EL CONTRATANTE

Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.2

EL CONTRATISTA

YENNY JOHANNA BARON LONDOÑO
Representante legal **FUNDACION CLINICA SANA MENS**

Elaboró: SI. Eduard Mauricio Escobar V. / Analista de Contratos
Revisó: PS. María Fernanda Rodríguez P. / Jefe Grupo Contratos (E)
Reviso: MY. Laura Rocio Larrahondo Reyes / Jefe Área Logística y financiera Rases No.2
Aprobó: CPS-04 Astrid Consuelo Núñez Fajardo / Asesora Jurídica
Fecha Elaboración: 18 de junio 2026

Carrera 22 Sur No. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Telefono: 8630065-3505561129
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA